



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RESOLUCION DE ALCALDIA N°1002-2013/MPS.

Sullana, 09 de julio de 2013.



17 JUL 2013

VISTO:

El Informe N°084-2013/MPS-CEPADYMC de fecha 09 de julio del año en curso, emitido por el Presidente del Comité Especial Permanente de Adjudicaciones Directas y Menores Cuantías - CEPADYMC, mediante el cual solicita nulidad de Acto Administrativo en Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N°013-2013/MPS-CEPADYMC; y

CONSIDERANDO:

Que, con documento del Visto el Presidente del Comité Especial Permanente de Adjudicaciones Directas y Menores Cuantías - CEPADYMC, informa que el día el contratista acudió a las Oficinas Descentralizadas del OSCE - Piura para solicitar la constancia de no estar inhabilitado para la suscripción se percata que uno de los participantes del Consorcio Sullana ganador de la Buena pro (Chuyes Gutiérrez Carlos Alberto), no tenía inscripción vigente al momento del registro en el capítulo de servicios; sin embargo estaba vigente como consultor de obras, solicitando que de conformidad con el Art. 56 de la Ley de Contrataciones del Estado se retrotraiga a la etapa de integración de Bases, al transgredir el Art. 252 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Artículo 56.- Nulidad de los actos derivados de los procesos de selección El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación....

Que, dicho acto administrativo deviene en nulo al contravenir las normas legales, evidenciándose que no se ha dado cumplimiento al artículo 252 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, incurriéndose así en un vicio de nulidad prescrito en el Art. 10 Inc. 1) de la ley 27444 - Ley del procedimiento Administrativo General, concordante con el Art. 200 Inc. 1);

Que, estando a lo anteriormente antes citado, corresponde declarar la Nulidad del acto administrativo y retrotraerse el proceso a la Etapa calificación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro, debiéndose derivarse los actuados al Comité especial de Adjudicaciones Directas y menores Cuantías - CEPADYMC para que continúen con el proceso conforme a sus atribuciones;

Que, con Informe N°1966-2013/MPS-GAJ del 09.07.2013. la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye en que se declare la nulidad del acto administrativo; Y

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y a lo dispuesto por el despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la NULIDAD del acto administrativo, acto de calificación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro de fecha 05 de junio de 2013, en el Proceso de Selección de Adjudicación Directa N°013-2013/MPS-CEPADYMC Primera Convocatoria, para la contratación de cuatro (04) Estudios de Pre Inversión a Nivel de Perfil en el distrito de Sullana, provincia de Sullana-Piura.

Artículo Segundo.-RETROTAER el proceso a la Etapa de Calificación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro, debiendo derivarse los actuados al Comité Especial Permanente de Adjudicaciones Directas y Menores Cuantías-CEPADYMC, para que continúe con el proceso conforme a sus atribuciones.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Int.V.